

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

SAHAGÚN, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RIVERA ARROYO
DEMANDADO	SAIDA KATERINE GUZMAN ALMANZA
RADICADO	23663105001 2023 00002 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, manifiesta que su representada celebró un contrato de transacción con la parte demandada, el cual aporta, por lo que solicita al despacho la aprobación del misma y la terminación del presente proceso.

Para resolver este despacho deberá tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, solicita la terminación del proceso para lo cual presenta un contrato de transacción suscrito por él, con fundamento en las facultades para conciliar, transigir y recibir otorgadas por su poderdante señora MARIA ALEJANDRA RIVERA ARROYO y la demandada, señora SAIDA KATERINE GUZMAN ALMANZA, propietaria y representante legal del centro educativo LETRAS FELICES.

Dispone el artículo 312 del C. G. del P., que para que la transacción produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

A su vez, el artículo 15 del C. S del Trabajo, indica: "es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible".

Revisado el escrito de transacción aportado, observa el despacho que el mismo cumple con las exigencias de los artículos antes transcritos, como quiera que la transacción incluye la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En vista de lo anterior y en el entendido que la transacción contenida en el contrato allegado no contraviene ninguna norma, el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P., por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo, aceptará dicha transacción, no habrá condena en costas y dará por terminado el proceso.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes dentro del proceso ordinario laboral, instaurado por MARIA ALEJANDRA RIVERA ARROYO contra SAIDA KATERINE GUZMAN ALMANZA, propietaria y representante legal del centro educativo LETRAS FELICES.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.

TERCERO Sin condena en costas.

CUARTO: Procédase con el archivo del proceso, previa las desanotaciones del caso.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310500120230000200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae5b441b389fca9605f6b64686671fbfdd2e1ae3f6859093f1adb44e388ae4**

Documento generado en 29/09/2023 10:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>